

Expediente: **527/12**

Carátula: **CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **10/05/2021 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 527/12



H20721415257

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 07 de mayo de 2021.-

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. c/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO s/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **BUSTOS JOSE - ESTRADOS JUDICIALES**

Domicilio Digital Constituido: **900000000000**

PROVEIDO

Concepción, 7 de mayo de 2021. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO... RESUELVE: I).-NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, en representación de Citromax SACI (por escritos de fecha 1 y 2 de febrero de 2021), contra la sentencia de honorarios n°401 de fecha 10/9/2019 (fs. 472 y vta.), dictada por el Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, conforme lo considerado. II).-REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación deducido por el letrado Nicolás Pedro Brito en el carácter de apoderado de la parte actora, a fs. 161, en contra de la sentencia n° 138 del 14/5/2014 (fs. 157/158 vta.) y por la expresión de agravios de fs. 166/167, en la suma de da \$99.780,28, conforme se considera. III).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación deducido porel letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, en representación de Citromax SACI (por escritos de fecha 1 y 2 de febrero de 2021), contra la sentencia de honorarios n°401 de fecha 21/12/2020, que se resolvió en la presente, al letrado Nicolás Pedro Brito por derecho propio, como ganador en la suma de \$15.326,25, y al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer como perdedor en el mínimo de la escala, en la suma de \$38.750 a la fecha de la presente sentencia, como se considera. IV).- NO REGULAR HONORARIOS por el recurso de queja interpuesto por el letrado Mario Leiva Haro, resuelto por sentencia de este Tribunal n° 118 del 18/6/2015 (fs. 316/317), ni por el recurso de apelación en subsidio resuelto por sentencia de este Tribunal n° 24 del 23/2/2017 (fs. 401/402 vta.), conforme se considera. V).- COMUNÍQUESE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores de Tucumán. Firman digitalmente: Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JYDG

Actuación firmada en fecha 07/05/2021

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.